

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 149 TER Y UN ARTÍCULO 199 SEXTUS 1 AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 427 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DEL SECTOR SALUD.

Las suscritas, diputadas Laura Angélica Rojas Hernández y Ma. del Pilar Ortega Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 149 Ter y un 189 Bis del Código Penal Federal y se reforma el artículo 427 de la Ley General de Salud, en materia de protección del personal del Sector Salud”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, se informó sobre la existencia de un grupo de casos de neumonía. Ante la numerosa presencia de casos en China y 19 países más, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII).

Posteriormente, el 11 de febrero de 2020 la OMS denominó a la enfermedad, “COVID-19” (abreviatura de "enfermedad por coronavirus 2019"),¹ y el 11 de marzo de 2020 se le consideró pandemia debido a la multiplicación exponencial de los casos confirmados de esta enfermedad, así como por la expectativa de crecimiento en el número de contagios.² En congruencia con esa determinación, la

¹ Actualización Epidemiológica del Nuevo Coronavirus, OPS. Publicado: 28 de febrero de 2020. Disponible en línea en: <https://www.paho.org/sites/default/files/2020-02/2020-feb-28-phe-actualizacion-epi-covid19.pdf>

² Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020. Disponible en línea en:

OMS estableció el Equipo de Apoyo a la Gestión Incidentes y diversos países adoptaron una serie de medidas y protocolos necesarios para prevenir y atender la enfermedad.

A partir de esta determinación, el Gobierno de México instaló el Consejo de Salubridad General (CSG) y reconoció como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19). El 31 de marzo de este año el Consejo acordó medidas extraordinarias en todo el territorio nacional, tales como la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con excepción de aquellas que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitarias tales como las relacionadas con las relacionadas con la rama médica, paramédica y de apoyo al Sistema Nacional de Salud.³

Por tal motivo, miles de personas pertenecientes al personal del sector salud continúan acudiendo a los hospitales para brindar atención médica a la ciudadanía, tratamiento de los pacientes diagnosticados con COVID-19, así como el seguimiento de casos sospechosos. Estas labores constituyen un papel fundamental en la lucha y control de la pandemia en nuestro país que tiene registrado hasta el momento 7 mil 497 casos confirmados y 650 defunciones en el territorio nacional.⁴

A pesar de la loable, honrosa y fundamental tarea del personal perteneciente al Sector Salud, han comenzado a surgir -cada vez con más frecuencia- casos de agresiones, por parte de pacientes o sus familiares, en su contra. Como ejemplo de la anterior afirmación, el caso de Tamaulipas, entidad federativa donde un enfermero denunció ser atacado con cloro en un centro comercial por realizar

<https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

³ Acuerdo por el que se establecen actividades extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Disponible en línea en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true

⁴ Secretaría de Salud, "COVID-19 Comunicado Técnico Diario, 18 de abril de 2020". México, Disponible en línea en: <https://www.gob.mx/salud/documentos/coronavirus-covid-19-comunicado-tecnico-diario-238449>

compras portando su uniforme y cubre bocas.⁵ En San Luis Potosí, una enfermera fue agredida verbal y físicamente por una familia al salir de una tienda de conveniencia, pues le rociaron café y jugo, además de golpearla contra el pavimento, fracturándole dos dedos.⁶

Un caso similar fue el de Ligia Kantum, enfermera en Mérida Yucatán desde hace 40 años, quien el pasado 8 de abril mientras salía de su trabajo, sufrió un ataque por parte de una persona que le aventó café hirviendo en la espalda, le gritó “infectada” y huyó sin poder ser identificada. La víctima expresó textualmente: “Me dio tristeza, tristeza de ver cómo la gente nos está atacando. Eso me dolió más: el daño moral”.⁷

Otro caso se presentó en Guadalajara, mientras Ismael “N” pasante de medicina, se encontraba a bordo del transporte público, un sujeto le aventó café caliente en el rostro. Cuando confrontó al agresor, su respuesta fue que “los iba a contagiar de coronavirus”.⁸

Desde el pasado 28 de marzo, la Comisión Interinstitucional de Enfermeras de Jalisco, denunció al menos 6 agresiones en contra de personal de salud. Por su parte, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), afirmó que se duplicaron las quejas por discriminación, pues en tan solo 3 días, ascendieron de 32 quejas a 76, de acuerdo con la siguiente gráfica:

⁵ González Díaz, Mario, “Coronavirus: el preocupante aumento de agresiones en México contra personal médico que combate el covid-19”, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52319044>

⁶ Íbid

⁷ Íbid

⁸ Torres, Raúl, “Arrojan café en la cara a pasante de enfermería en Jalisco”, Véase: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/arrojan-cafe-la-cara-pasante-de-enfermeria-en-jalisco>

5

RECLAMOS

vía telefónica y uno por medio de la página web recibió ayer el Conapred.



Fuente: Excélsior, 11 de abril de 2020⁹.

El fenómeno de discriminación ya se ha extendido a 22 entidades: encabezada por la Ciudad de México, con 22 quejas; el Estado de México con 12; Nuevo León y Guanajuato con 4 y, Jalisco y Puebla con 3. Mientras que Aguascalientes, Querétaro, Morelos, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, registran 2 quejas. Entidades como Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Durango, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, tienen una queja.¹⁰

Ante esta situación, CONAPRED ha hecho llamados a evitar actos de violencia y discriminación durante la emergencia sanitaria hacia personal médico y de enfermería. También ha solicitado a las autoridades de seguridad y justicia garantizar la seguridad e integridad del personal perteneciente al Sector Salud, así como de las personas diagnosticadas con COVID-19:

Las y los trabajadores de las instancias de salud hacen un gran esfuerzo para atender a las personas afectadas por esta pandemia y ponen al servicio de todas y todos sus conocimientos y su profesionalismo. Por ello, el Conapred reitera que es

⁹ Toribio, Laura, "Se duplican las quejas por discriminación; en sólo 3 días pasan de 32 a 76". Véase: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/se-duplican-las-quejas-por-discriminacion-en-solo-tres-dias-pasan-de-32-a-76/1375427>

¹⁰ Ibíd.

falso que representen un peligro para la sociedad: existen protocolos de higiene y seguridad que les ayudan a no contagiarse ni a contagiar a otras personas.¹¹

En contraste, desde de la sociedad han surgido muestras de apoyo hacia el personal del Sector Salud. En estados como Jalisco o Veracruz decidieron ofrecer transporte gratuito al personal de la salud que se identifique con ellos. El Instituto Mexicano del Seguro Social anunció la implementación de medidas de protección para los hospitales junto con las Secretarías de Seguridad y Defensa Nacional.

Se han desplegado operativos de policía en los alrededores de los centros médicos, para reforzar la seguridad del personal que trabaja para combatir el COVID-19. Incluso, algunos hospitales tuvieron que proveer de transporte privado a sus trabajadores para garantizar su integridad. El gobierno de Ciudad de México puso habitaciones de hotel a disposición del personal sanitario para descansar lejos de sus hogares.

No obstante, estas demostraciones de solidaridad no deben inhibir toda acción que desde el gobierno pueda instrumentarse para proteger a las y los integrantes del Sector Salud; por el contrario, la reacción espontánea de la sociedad civil para proteger a este personal son un aliciente de la impostergable reacción de los distintos Poderes en cada orden de gobierno. Conforme con la Resolución No. 1/2020 de la CIDH, el personal de salud forma parte de un grupo en situación de vulnerabilidad en esta pandemia.¹²

En ese sentido, desde la Cámara de Diputados hemos instado a las autoridades competentes a implementar campañas de concientización a la población, con el objetivo de evitar la discriminación, el maltrato y la violencia hacia el personal del sector salud; ya que, dichos ataques se derivan de la desinformación y el temor de la población, mismo que podría ser colmado con la información pertinente.

Debido a que la pandemia COVID-19 supone una afectación a la plena vigencia de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, es necesario emitir medidas que cuenten con un enfoque interseccional a fin de

¹¹ *Ibíd.*

¹² CIDH, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, Resolución 1/2020”. Disponible en línea en: <http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

otorgarles protección. En ese sentido, el deber de garantía de los derechos humanos requiere que los Estados protejan los derechos humanos atendiendo a las particulares necesidades de protección de las personas.

Dicha obligación involucra el deber del Estado de organizar todo el aparato gubernamental, así como de las estructuras a fin de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Por estas razones, las diputadas suscritas consideramos indispensable la aprobación de una reforma legislativa tendiente a fortalecer las medidas de protección ya existentes en nuestro sistema jurídico, tratándose del personal del Sector Salud.

En primer término, reconocemos que el delito de discriminación previsto en el artículo 149 Ter del Código Penal Federal ya establece las condiciones de salud como una de las razones que puede actualizar el tipo penal. No obstante, consideramos necesario agravar las penas para los casos en los cuales la discriminación sea practicada en contra de alguna persona perteneciente al Sector Salud. Por ello, proponemos el establecimiento de una agravante de hasta una tercera parte de las que correspondan cuando se actualice este supuesto normativo.

En segundo lugar, se estima pertinente la consideración de una agravante similar a la ya vigente en el artículo 189 del Código Penal Federal, denominada “Delitos cometidos contra funcionarios públicos”. Lo anterior, para que en el caso de que se cometa cualquier delito en contra de alguna persona que integre el Sector Salud, además de las penas que correspondan se impongan de uno a cinco años de prisión.

Esta es quizá la reforma más significativa, pues las condiciones generales de la contingencia sanitaria hacen posible que en contra del personal médico y de enfermería puedan cometerse desde delitos patrimoniales (robo en sus distintas modalidades) hasta aquellos que atenten contra su integridad y su vida (lesiones, amenazas, etc.). Mención especial merecen los delitos cometidos contra mujeres, quienes sufrimos con mayor gravedad los efectos negativos de esta pandemia. Esto se reafirma con casos como el del Estado de Oaxaca, donde han

desaparecido al menos 4 mujeres relacionadas con la actividad médica durante el tiempo que se ha verificado la emergencia sanitaria.¹³

Finalmente, se propone reformar el artículo 427 de la Ley General de Salud para contemplar entre las conductas que ameritan sanciones administrativas en la propia Ley, la incitación o realización de actos de violencia en contra del personal del Sector Salud. Asimismo, dentro del propio artículo se prevé que para el caso del supuesto anterior, la sanción consistente en arresto hasta por 36 horas sea aplicada sin necesidad de colmar las demás sanciones previstas en la norma.

Lo anterior, blindará al personal del Sector Salud de aquellas agresiones que no ameriten pena punitiva, ya que no todos los ataques que se han manifestado en contra de este sector constituyen por sí mismas una conducta tipificada en ordenamientos penales y no pueden ser perseguidas como tal. De esta forma, las modificaciones normativas propuestas tienen la finalidad de proporcionar seguridad al personal del sector salud, quienes arriesgan su salud, integridad e, incluso, su propia vida, por atender la emergencia sanitaria causada por la propagación del coronavirus, causante de COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 149 TER Y UN ARTÍCULO 199 SEXTUS 1 AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 427 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Primero. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 149 Ter, recorriéndose los subsecuentes, y un Capítulo IV, denominado “Delitos cometidos contra personal del Sector Salud” en el Título Séptimo “Delitos contra la Salud”, con un artículo 199 Sextus 1 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

¹³ Quadratín Oaxaca, “Desaparecen una enfermera y una estudiante de enfermería en Oaxaca”. 18 de abril de 2020. Disponible en línea en: <https://oaxaca.quadratin.com.mx/desaparecen-1-enfermera-y-una-estudiante-de-enfermeria-en-oaxaca/>

Artículo 149 Ter. ...

I. a III. ...

...

...

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de personal del Sector Salud durante el tiempo que corresponda a una emergencia sanitaria declarada en términos de la Ley, la pena que corresponda se incrementará hasta en una tercera parte.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

CAPÍTULO IV

“Delitos cometidos contra personal del Sector Salud”

Artículo 199 Sextus 1.- Al que cometa un delito contra personal del sector salud en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrán de uno a cinco años de prisión, además de la pena que le corresponda por el delito cometido.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción tercera y el tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes; y se **reforma** el último párrafo del artículo 427 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 427.- ...

- I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria;
- II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas, y
- III. **A la persona que realice o inste a realizar actos de violencia, en cualquiera de sus modalidades, contra personal del sector salud.**

Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este capítulo.

En el caso de la fracción III, durante el periodo correspondiente a emergencia sanitaria declarada en los términos de esta Ley, no se requerirá que previamente se haya dictado otra sanción referida en este Capítulo.

Impuesto al arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute, **sin perjuicio de las sanciones penales que, en su caso, se actualicen por la conducta del infractor.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos de las entidades federativas contarán con 90 días a partir de la publicación del presente Decreto para armonizar sus respectivas legislaciones conforme con la reforma a la Ley General de Salud contenida en el presente Decreto.

Segundo. Con respeto a su soberanía y con apego al principio de división de poderes, se exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas a considerar la realización de reformas a sus legislaciones conforme con la reforma al Código Penal Federal contenida en el presente Decreto.



DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ



DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de abril de 2020.